



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	CLAUDIA LORENA MELO ALCALD.
DEMANDADO	ÁLVARO SOLANO CARRILLO.
RADICADO	20001-31-10-003-2022-00165-00.

**ASUNTO A TRATAR.**

Solicita la apoderada judicial de la demandante, se le aplique las sanciones correspondientes a lo establecido en el artículo 130 del Código de la Infancia y Adolescencia, y el artículo 44-3 del Código General del Proceso, a cargo del pagador de Ecopetrol, por cuanto éste funcionario no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho, relacionado con el embargo del 40% de las mesadas pensionales percibidas por el demandado y el envío de la certificación atinente al valor de dichos emolumentos.

**ANTECEDENTES**

Inicialmente, con auto de 16 de junio de 2022, este juzgado ordenó el embargo y retención del 40% de las mesadas pensionales devengadas por el demandado, en su calidad de pensionado de la empresa Ecopetrol, medida cautelar que fue comunicada con oficio de 22 de junio de 2022, dirigido al Pagador de la mencionada empresa.

Posteriormente, a petición de la parte demandante se profirió la providencia de 6 de marzo de 2023, por medio del cual se requirió al citado Pagador, para dentro del término de tres (3) días, cumpla estrictamente con la orden dada en el oficio descrito y aportara certificación del valor devengado mensualmente por el demandado, en su calidad de pensionado, con la advertencia de rigor.

**CONSIDERANDO.**



**RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00165-00.**

---

El artículo 130, numeral 1º. del Código de la Infancia y la Adolescencia, expresa:

*“Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.”*

Por otra parte el artículo 44-3 del Código General del Proceso, establece:

*Artículo 44. Poderes correccionales del juez.*

*(...)*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

Analizado el silencio por parte del funcionario encargado de ejecutar la medida cautelar impuesta al señor ALVARO SOLANO CARRILLO, es de notar que ha hecho caso omiso a la orden judicial impartida y al requerimiento que se le hizo y por tales razones, lo viable sería aplicar la sanción correspondiente.

Sin embargo, en aras de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción a que tiene derecho el implicado, previo a abrir Incidente de Solidaridad al pagador, por el presunto incumplimiento de las órdenes dadas por este despacho, se hace oportuno requerirlo nuevamente, para que explique los motivos por las cuales no ha cumplido con el cometido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

**RESUELVE:**

PRIMERO. REQUERIR al Pagador de la empresa ECOPETROL o a la persona que corresponda, para que, dentro del término de tres (3) días, contado a partir de la comunicación, informe los motivos por las cuales no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos de 16 de junio de 2022 y 6 de



**RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00165-00.**

---

marzo de 2023, advirtiéndole que el incumplimiento a la orden judicial conlleva a hacerle efectiva las cuantías dejadas de descontar previo incidente (art 130-1 in fine C. de la I. y A., además de acarrearle la sanción del artículo 44-3 C. G. del P.).

SEGUNDO. REQUERIR al Gerente de la empresa Ecopetrol, para que dentro del término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación, suministre el nombre completo, cargo, identificación de la persona encargada de realizar los descuentos a los pensionados de esa empresa, específicamente, al señor ALVARO SOLANO CARRILLO. Se le advierte también lo consagrado en el artículo 44-3 C. G. del P.).

Líbrense los oficios respectivos, con los anexos que sean necesarios.

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

FREKAS.

Firmado Por:  
Ana Milena Saavedra Martínez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c1124ca58fdc70aa71e4d4ff3de47c1240a607f25285b7846c4431e674205e**

Documento generado en 26/10/2023 09:49:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**